



JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veinte (20) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Verbal -responsabilidad civil
Demandante	SAMUEL ERNEST HUNZIKER
Demandados	MARTIN KOOP JUAN CARLOS RUIZ VELASQUEZ
Radicado	05001310301520150115800
Providencia	Sentencia Complementaria
Decisión	No accede a aclaración, adiciona sentencia.

En audiencia realizada el día 12 de mayo de 2022, en el asunto de la referencia, se dictó sentencia de fondo, decidiendo sobre las pretensiones de la demanda.

El apoderado de la parte demandada dentro del término de ejecutoria de dicha providencia, allega de manera virtual memorial en el cual, solicita aclaración de la sentencia emitida

por este Despacho Judicial el 12 de mayo de 2022, fundamentándose en el artículo 285 del C. G. del P., el cual transcribe: Indica que, en el anuncio del sentido del fallo, el despacho respecto al demandado Juan Carlos Ruiz Velásquez, dijo: **“se reitera acerca de ninguna responsabilidad con respecto a este asunto”**, por lo que, “Debe dejarse en claro que el señor Juan Carlos Ruiz debe excluirse de esta responsabilidad como uno de los iniciales puntos parciales enunciados. Además, que en el Audio 7, se reitera que, **“Juan Carlos Ruiz no realizó ningún acto que perjudicara la sociedad.”** Sin embargo, en la parte resolutive de la providencia definitiva de la primera instancia, se omitió, la declaración en tal sentido y por ende referirse a las consecuencias de la misma.” Que dichas “...afirmaciones se entienden como propias de la intención judicial e “influyen por supuesto en la definitiva o resolutive” lo que es motivo suficiente para deprecar aclaración en tal sentido.

Así mismo, indica que “en el proceso se decretaron medidas cautelares (inscripción de la demanda) que afectan bienes del señor Juan Carlos Ruíz Velásquez, como son los vehículos y las acciones de qué trata el proceso.” Por lo tanto, debe proceder su petición de aclaración, peticionando “se aclaré la sentencia proferida “... declarando la NINGUNA RESPONSABILIDAD DE JUAN CARLOS RUIZ

VELASQUEZ y CONSECUENCIALMENTE LEVANTANDO LAS MEDIDAS CAUTELARES.”

CONSIDERACIONES

Al respecto, en términos generales y con el fin de promover la seguridad jurídica, se tiene como principio procesal, que las sentencias o autos proferidos por un juez o Tribunal no pueden ser reformados o revocados por el mismo juzgador que los dictó. Sólo eventualmente, ante las circunstancias específicas que señalan los arts. 285, 286 y 287 del C. G. del P., puede el mismo funcionario corregir, aclarar o adicionar la decisión en sentencia o auto complementario, dentro del término de ejecutoria, de oficio o a solicitud de parte, y sólo en lo relacionado con “conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda”; cuando la providencia de que se trate “omita la resolución de cualquiera de los extremos de la litis, o de cualquier otro punto que de conformidad con la ley debía ser objeto de pronunciamiento”; o en el caso de “providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético... omisión o cambio de palabras o alteración de estas”, esto último en cualquier tiempo, y siempre que el concepto o frase por aclarar, o el error u omisión por corregir, estén contenidos en la parte resolutive de la providencia o que influyan en ella.

Para el caso, la solicitud de aclaración de la providencia, establece el “Artículo 285. La sentencia no es revocable ni reformable por el juez que la pronunció. Sin embargo, podrá ser aclarada, de oficio o a solicitud de parte, cuanto contenga conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda, siempre que estén contenidas en la parte resolutive de la sentencia o influyan en ella. ...”. Sin embargo, para el Despacho no hay lugar aclarar la sentencia proferida por este juzgador, el 12 de mayo de 2022, por cuanto en la referida providencia, se indicó, en el acápite “FALLA”- ... “SEGUNDO: -RECONOCER la excepción genérica de no responsabilidad por acto propio del socio Juan Carlos Ruiz Velásquez C.C. 70.086.766 de Medellín, conforme a lo expuesto a la parte motiva.”. Por lo tanto, no se accederá a la solicitud de aclaración.

En relación, con el pronunciamiento sobre el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, y que como consecuencia de la declaratoria de ninguna responsabilidad del codemandado Juan Carlos Ruiz Velásquez, el despacho omitió pronunciarse.

En el caso concreto; Se ordena el levantamiento de las medidas cautelares en lo concerniente al socio JUAN CARLOS RUIZ VELÁSQUEZ una vez se produzca la ejecutorial formal de esta decisión, procediéndose a librar los correspondientes exhortos.

Al respecto el artículo 287 del Código General del Proceso, dispone: *“Cuando la sentencia omita resolver sobre cualquiera de los extremos de la Litis o sobre cualquier otro punto que de conformidad con la ley debía ser objeto de pronunciamiento, deberá adicionarse por medio de sentencia complementaria, dentro de la ejecutoria, de oficio o a solicitud de parte presentada en la misma oportunidad. ...”*

En consecuencia, con fundamento en dicha normativa, se ADICIONARÁ, mediante sentencia complementaria, la decisión emitida en la sentencia proferida por este juzgador el día 12 de mayo de 2022, en audiencia, en el sentido de decretar el levantamiento de las medidas cautelares sobre bienes de propiedad del demandado Juan Carlos Ruiz Velásquez, para lo cual, una vez se encuentre formalmente ejecutoriada la decisión de fondo, se procederá a la expedición de los respectivos oficios.

En mérito de lo brevemente expuesto, el Juzgado Quince Civil del Circuito de Medellín, administrando justicia en nombre de la Republica de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO. No acceder a la solicitud de aclaración de la sentencia proferida en audiencia el 12 de mayo de 2022, y que

peticiona el apoderado de la parte demandada, por los motivos expuestos.

SEGUNDO. COMPLEMENTAR la sentencia proferida el 12 de mayo de 2022, en el sentido de decretar el levantamiento de las medidas cautelares del demandado Juan Carlos Ruiz Velásquez, ordenándose por secretaria, una vez ejecutoriada la decisión de fondo, se expidan los correspondientes oficios.

Notifíquese la presente decisión, conforme a lo establecido en el artículo 295 del C. G. del P., modificado por el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

RICARDO LEÓN OQUENDO MORANTES
JUEZ

Firmado Por:

Ricardo Leon Oquendo Morantes
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 015 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **719f92c4febc4105b073abee5b451d78a4a66434dee295ed91d226ee86d33354**

Documento generado en 20/05/2022 10:44:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>